



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



**SENCICO**  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Marzo de 2024  
**CARTA N° -2024-07.05/SENCICO**

**Sr(a).**  
**EDWIN JOHN GOMEZ AGUIRRE**  
**REPRESENTANTE COMUN**  
**CONSORCIO ORION**

Asociación Vivienda Chicmabamba 2da Etapa, Mz. C, Lt. 12

San Martin de Porres

[carlosnamuche37@gmail.com](mailto:carlosnamuche37@gmail.com)

[consorcionorte.servicios@gmail.com](mailto:consorcionorte.servicios@gmail.com)

Presente. -

**Asunto :** Comunicación de la Perdida de la Buena Pro derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2023-SENCICO-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y cambio de coberturas para la zonal Piura".

**Referencia :** Carta N° 001-2024-CO-RC, de fecha 21 de febrero de 2024

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y su vez manifestarle la decisión de la Entidad con relación al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada DU-032-2023 N° 14-2023-SENCICO-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y cambio de coberturas para la zonal Piura".

Al respecto, el numeral 2.1 del Decreto de Urgencia N° 032-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.

El literal f) del numeral 2.3 del citado Decreto, establece que "(...) Dentro del plazo **de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro** o de que esta haya quedado administrativamente firme, el **postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato** (...)", ello en concordancia con el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, es preciso indicar que, con fecha 05 de febrero de 2024, se otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO ORION**, conformado por la empresa **H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20489665604 y la empresa **JHP SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20601187605, por el importe de S/ 922,680.00 (Novecientos veintidós mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles) y se registró el consentimiento de la buena Pro en la plataforma del SEACE el **09 de febrero de 2024**.

En merito a ello, el **CONSORCIO ORION**, tenía como plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del Contrato **hasta el 16 de febrero de 2024**, teniendo en cuenta que el registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE es con fecha **09 de febrero de 2024**, sin embargo, **con fecha 21 de febrero de 2024**, mediante Carta N° 001-2024-CO-RC, vuestra representada presentó dichos documentos,





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



es decir fuera del plazo establecido, de acuerdo a lo estipulado en el literal f) del numeral 2.3 del Decreto de Urgencia N° 032-2023.

En ese sentido, habiendo el **CONSORCIO ORION** presentado los documentos para el perfeccionamiento de Contrato con fecha 21 de febrero de 2024, fuera del plazo establecido, se comunica la pérdida automática de la Buena Pro por causal imputable a su representada, razón por la cual, no se perfeccionará el Contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JORGE GUILLERMO URRESTI ARAUJO**  
Jefe de Abastecimiento

(JUA/mmm)

